



DIARIO

OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo

SUMARIO

Ley.

Disponiendo que por este Ministerio se proceda al inmediato estudio é implantación de uno ó varios Observatorios meteorológicos en las costas Norte y Noroeste de España.

Reales órdenes.

SERVICIOS SANITARIOS.—Dicta reglas para el funcionamiento de los gabinetes de Radiología y Electricidad médica en los hospitales de Marina.

Circulares y disposiciones.

INTENDENCIA GENERAL.—Relación de expedientes quedados sin curso.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Por el Ministerio de Marina se procederá al inmediato estudio é implantación de uno ó varios Observatorios meteorológicos en las costas Norte y Noroeste de España en el sitio más conveniente, para conocer los cambios de tiempo que interesan á los pescadores que en ellas ejercen su industria.

Dicho Ministerio y el de la Gobernación decidirán é instalarán en el plazo más breve posible una rápida comunicación telegráfica y telefónica entre los Observatorios y los semáforos y aumentarán las que de éstos sean precisos, así como las atalayas necesarias para que las noticias de cambio de tiempo que se tramitan, y que gozarán de franquicia, lleguen cuanto antes á noticia de los pescadores.

Artículo segundo. El Ministro de Marina determinará con urgencia los puntos que reúnan mejores condiciones para servir de escala y abrigo á mayor número de embarcaciones de pesca en caso de mal tiempo, y por el de Fomento se dispondrán las obras y habilitaciones necesarias en ellos y en los puertos existentes para dotarlos de cuanto requiere un puerto de refugio para esta clase de embarcaciones, estableciéndose también en todos, servicio de vapores guardapescas y de auxilio y los demás medios de salvamento.

Artículo tercero. Por la Junta de Navegación y Pesca, previas las informaciones necesarias, se reformará el reglamento por que se rigen las embarcaciones que se dedican á la pesca, fijándose un plazo prudencial para la modificación ó reemplazo de dicho material, el cual no tendrá derecho alguno á prima de construcción si no se ajusta á las condiciones que se establezcan.

El Ministerio de Hacienda estudiará las rebajas de derechos arancelarios que puedan concederse á los petróleos, aceites y gasolinas que se empleen en los motores mecánicos instalados en las embarcaciones dedicadas á la pesca.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Instrucción Pública, y con cargo al crédito que para la creación de nuevas Escuelas consta en el presupuesto de dicho departamento, se procederá á instalar Escuelas especiales de pesca para colocar á la masa pescadora en condiciones de aptitud, con el fin de que obtenga de su industria los mayores beneficios con el menor riesgo posible.

Las Escuelas de esta índole creadas por las Diputaciones, Ayuntamientos y Sociedades serán subvencionadas previo el oportuno expediente.

Artículo quinto. Estimulará la indicación industrial de los pescadores sus Cooperativas, Montepíos é Instituciones de préstamo, ahorro y seguro, recabando el concurso moral y material de los cabildos y gremios de pescadores, así como el de las Corporaciones locales.

Artículo sexto. Por los respectivos Ministerios se procederá al cumplimiento de esta ley, dentro de los créditos del Presupuesto, dando á las obligaciones á que se refiere, la posible preferencia, y para las que no alcancen dichos créditos se solicitarán de las Cortes tan pronto como los respectivos proyectos estén ultimados, siempre dentro del término de un año.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de Marina,
José Pidal.

Servicios sanitarios

Gabinetes de Radiología

Circular.—Excmo. Sr.: Vista la exposición del Inspector general de Sanidad de la Armada referente á la necesidad de que se dicten reglas que organicen los gabinetes de Radiología y Electricidad médica de los Hospitales de los apostaderos, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

De los mencionados Gabinetes se encargará el jefe ú oficial de Sanidad de la Armada que se designe por el Ministerio, el cual estará á las órdenes del Director del establecimiento y cuyo destino no tendrá tiempo fijo.

La duración de éste servirá de condiciones para el ascenso, como sucede á los Directores de los gabinetes de Bacteriología y análisis químico; pero los oficiales no podrán ser destinados á ellos sinó después que hayan cumplido el tiempo de embarco reglamentario.

Para ser destinado como encargado de estos Gabinetes, es necesario haber hecho un curso de esa especialidad que durará de dos á tres meses, en el Hospital Militar de Carabanchel, para lo que se solicitará la competente autorización del Ministerio de la Guerra.

En cada año se destinarán, á su petición, dos oficiales de Sanidad de la Armada para que en comisión indemnizable, á los que pertenezcan á los apostaderos ó escuadra, vengan á la Corte con el expresado objeto.

Terminado el estudio, regresarán á sus destinos, y en el plazo de otros dos meses remitirán, por conducto reglamentario, á este Ministerio, una Memoria concerniente á Electricidad, Radioscopia y Radiografía, en sentido práctico, evitando elucubraciones teóricas que, previo estudio de la Jefatura de servicios sanitarios de la Armada, será sometida á la Junta Superior Facultativa de Sanidad de la misma, y si fuera aprobada, dará al autor aptitud para desempeñar el cargo de Jefe de esos gabinetes, y en caso de no serlo, se tendrá como servicio no favorable para el interesado.

Formará el personal de los mismos, además del profesor encargado, un segundo médico, un practicante, el operario instrumentista electricista del Hospital y un enfermero que se destinará por el Jefe de servicios del Nosocomio á este exclusivo objeto.

Los segundos médicos de guardia alternarán en dicho cometido cada seis meses, sin perjuicio de su actual servicio.

La primera Memoria reglamentaria que escriban estos oficiales después de prestar servicio en estos Gabinetes, tratará precisamente de lo concerniente á Electricidad y Radiología.

En los informes de los mismos se hará constar los que merezcan ó hayan merecido respecto al particular.

Los profesores encargados de estos gabinetes tendrán la gratificación que determina el punto 6 del artículo 4.º de la real orden circular de 14 de noviembre de 1911.

Para gastos de reparaciones pequeñas y consumo diario del material que precisan estos gabinetes, se les asigna la cantidad que en presupuesto tengan para este objeto.

Los profesores encargados de estas dependencias llevarán un libro de trabajos en que anoten diariamente los exámenes que hayan hecho y auxilios que hayan prestado, en que consten con detalle, tanto las personas como la causa que motivó el servicio, el resultado obtenido y también las deficiencias que se vayan notando en la instalación, los medios con que las han reparado y todo lo concerniente al funcionamiento de la misma del que mensualmente entregarán copia al Director del Hospital para que con su informe se remita por conducto reglamentario á este Ministerio.

Será Jefe de este servicio, como de todos facultativos del Hospital, el Director del establecimiento é Inspector del mismo, el Jefe de servicios del Nosocomio.

Interin no se asigne personal determinado cuando se reformen las actuales plantillas de los cuerpos de la Armada, no habrá aumento de personal para dichos cometidos, sino que los desempeñarán los que se destinen, ocupando plaza de las asignadas á eventualidades.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de enero de 1913.

AMALIO GIMENO

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.
Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

INTENDENCIA GENERAL

RELACION de los expedientes quedados sin curso con arreglo a lo dispuesto en real orden de 25 de mayo de 1904 (B. O. núm. 59, pág. 558), por las causas que se expresan.

EMPLEO Y NOMBRE DEL QUE LO PROMUEVE	OBJETO DE LA RECLAMACIÓN	AUTORIDAD QUE LO CURSA	FUNDAMENTO POR EL QUE QUEDA SIN CURSO
Alférez de navío graduado D. Ramón López Villamar	Abono de pasaje de su familia desde Cádiz á Cartagena	Comandante general del apostadero de Cádiz, fecha 29 de noviembre del año último	Por carecer de fundamento legal.
Tercer maquinista D. Pedro Sánchez Nadal	Abono de gratificación como encargado de las instalaciones eléctricas del cañonero <i>Nueva España</i>	Idem íd. del íd. de Cartagena, fecha 15 de abril último	Idem. íd. íd.
Centro católico obrero del Sagrado Corazón de Jesús de San Fernando. Panadero del crucero <i>Princesa de Asturias</i> , José Gómez Puche.	Solicitando sean mejorados los retiros de los obreros de los arsenales. Derecho de haber pasivo por considerarse asimilado á los dependientes de víveres	Registro general de este Ministerio, fecha 8 de junio último Comandante general de la escuadra de instrucción, fecha 18 de junio último.	Idem íd. íd., puesto que lo que se pretende pertenece á las atribuciones del Poder legislativo.
Ex-marinero José Ramón Hernández. Representante de los obreros de maestranza retirados de Cartagena, Ginés Hernández Soto.	Concesión de una pensión por haber tomado parte en la campaña de Africa del año de 1860. Bonificación de premios de retiros á los obreros de los arsenales. Gratificación de casa.	Idem íd. del apostadero de Cádiz, fecha 3 de septiembre último Registro general de este Ministerio, fecha 25 de octubre último Comandante general del apostadero de Ferrol, fecha 15 de noviembre último.	Por carecer de fundamento legal. Idem íd. íd. Idem íd. íd.
Comisario de Marina D. José J. Martassi			Por haberse desestimado su petición por real orden de 20 del actual.

Imp. del Ministerio de Marina

Madrid 31 de diciembre de 1912.—Ricardo Iglesias.

